



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Disposición SC TCP

Ref.: EXPTE MOSP EE-51323-2024

Ushuaia,



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

VISTO: El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MOSP-E-51323-2024, caratulado: “S/ PAGO DE FACTURA PROVEEDOR LOMBARDO JOSE FABIO CUIT N° 20356821522 -OC N° 48-2024- EXPTE MADRE 15916 MOSP-2024.-”, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido oportunamente por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que el expediente fue intervenido oportunamente, emitiéndose el Acta de Constatación TCP N.º ACTA-POST-PE-294-2024, agregada a orden 49: “(...) **1. Incumplimiento del Decreto Provincial N.º 674/2011 - Anexo I, Artículo 34, Puntos 79 y 83; Resolución OPC N.º 18/2021 - Anexo I, Artículo 42º y Orden de Compra N.º 48/2024: no se acreditó la recepción total de los bienes correspondientes a la Orden de Compra citada y pagada en la presente instancia.**

Ello en virtud de que, de acuerdo a la documentación acreditada en las presentes actuaciones, surge que no se entregaron los siguientes insumos de limpieza detallados a continuación, los que suman en conjunto un faltante de entrega por \$22.318.591,00:

ORDEN DE COMPRA 48/2024 DE LOMBARDO				Remitos N.º	
Q	Pu	Descripción	Total	Saldo Adeudado en Cantidades	Saldo Adeudado en \$
4500	\$ 1.666,35	Bolsa de Residuos x 30 u micrones 40	\$ 7.498.575,00	0	\$ -
3500	\$ 1.508,37	Bolsa de Residuos x 10 u Micrones 40	\$ 5.279.295,00	3500	\$ 5.279.295,00
4500	\$ 3.238,35	Bolsa de Residuos x 10 u Micrones 45	\$ 14.572.575,00	4500	\$ 14.572.575,00
60	\$ 10.093,88	Detergente Lavavajilla x 5 litros	\$ 605.632,80	60	\$ 605.632,80
20	\$ 12.402,00	Guantes latex descartables caja x 100 u	\$ 248.040,00	20	\$ 248.040,00
120	\$ 2.287,60	limpiador liquido multiuso x 500 ml	\$ 274.512,00	0	\$ -
60	\$ 11.689,99	Jabon liquido antibacterial para manos x 5 litros	\$ 701.399,40	60	\$ 701.399,40
120	\$ 5.772,88	Lavandina concentrada al 55% x 5 litros	\$ 692.745,60	120	\$ 692.745,60
50	\$ 5.550,35	Limpia vidrios	\$ 277.517,50	0	\$ -
60	\$ 3.648,40	Pastilla para mochila de inodoro	\$ 218.904,00	60	\$ 218.904,00
700	\$ 14.585,20	Papel higienico cono grande de 8 rollos x 300 metros	\$ 10.209.640,00	0	\$ -
500	\$ 16.948,40	Rollo toalla blanca x 4 unidades	\$ 8.474.200,00	0	\$ -
Total OC			\$ 49.053.036,30		\$ 22.318.591,80

Estos números surgen de lo expuesto en la Nota de Conformidad suscripta por la Directora General Dirección General de Servicios e Infraestructura Pública señora Mariela ROLA (orden 35) y la Constancia del orden 34, suscripta por el Director General de Mantenimiento SOySP-ZS-MOySP señor Cristian RODRIGUEZ, en la que precisa los bienes efectivamente recibidos con el Remito R N.º 00008-00000017 del 16/05/2024 (orden 30), los cuales, tomando en consideración el resto de estos documentos (Remitos R N.º: 00008-00000017 (entrega parcial); N.º 00008-00000021, NY 00008-00000022, N.º 00008-00000024, N.º 00008-00000026; incorporados en los adjuntos que van desde orden 3 a 6 y orden 30) permite concluir que el proveedor LOMBARDO JORGE JOSE FABIO ha Facturado y cobrado la totalidad de los bienes presuntamente entregados correspondientes a la Orden de Compra N.º 48/2024, sin que la documentación respaldatoria acompañe tal circunstancia.



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

E COMPRA 48/2024 DE LC		Remitos N.º							
Q	Pu	08 - 18 del 16/05/2024 (orden 2)	08 - 17 del 16/05/2024 (orden 30) PARCIAL (*)	08 - 21 del 06/06/2024 (orden 3)	08 - 22 del 07/06/2024 (orden 4)	08 - 24 del 12/06/2024 (orden 5)	08 - 26 del 12/06/2024 (orden 6)	Saldo Adeudado en Cantidades	Saldo Adeudado en \$
4500	\$ 1.666,35		1100		2500		900	0	\$ -
3500	\$ 1.508,37							3500	\$ 5.279.295,00
4500	\$ 3.238,35	Dejada sin efecto según Nota de Conformidad N.º 226/2024						4500	\$ 14.572.575,00
60	\$ 10.093,88							60	\$ 605.632,80
20	\$ 12.402,00							20	\$ 248.040,00
120	\$ 2.287,60		111	9				0	\$ -
60	\$ 11.689,99							60	\$ 701.399,40
120	\$ 5.772,88	Letra: DGSelP- MOy SP (orden 35)						120	\$ 692.745,60
50	\$ 5.550,35		49	1				0	\$ -
60	\$ 3.648,40							60	\$ 218.904,00
700	\$ 14.585,20		50	201		449		0	\$ -
500	\$ 16.948,40		60	440				0	\$ -
Total OC									\$ 22.318.591,80

Cabe mencionar que la recepción y conformidad de dichos documentos, junto a las constancias aclaratorias que surjan de éstas, implica el resultado del control físico de los bienes efectivamente recibidos, que, ajustados a lo solicitado por la Administración, permiten su conformidad y continuación del trámite a la cancelación de la Factura.

Sin embargo, en el presente caso, por el contenido de dicha documentación, no debió conformarse la Factura para su cancelación. Asimismo, a criterio del suscripto, ante la nueva documentación trascendental incorporada en forma posterior a la intervención de auditoría interna, debió haber sido remitido nuevamente a su control, ya que podría haberse detectado este asunto y evitado el pago, de lo que, en esta instancia, corresponde abordarse como un caso de un presunto perjuicio al erario provincial (...). (El subrayado me pertenece).

Que seguidamente, los descargos aportados, fueron analizados emitiéndose el Informe Contable P.E. N.º INF-TCP-SC-238-2024 obrante en el expediente de la referencia suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA, informando la subsistencia del incumplimiento sustancial descripto.

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-2039-2024, agregada a orden 55, dirigida a la Secretaría Legal

a los fines de que se expida sobre los puntos allí informados y todo lo que estime corresponder. Asimismo, se señaló lo siguiente: “(...) Cabe destacar, lo señalado en el apartado ‘Presunto perjuicio fiscal’ del citado informe, en relación a lo siguiente: ‘(...) Se deja constancia que el incumplimiento sustancial detectado podría suponer un presunto perjuicio fiscal al erario provincial, debido a la falta de razonabilidad de los documentos acreditados, ya que los Remitos presentados no reflejan las entregas efectivamente realizadas de la Factura finalmente cancelada. (...)’ (...)”.

Que, así las cosas, se emitió el Informe Legal N.º INF-SL-CA-238-2024, suscripto por el Dr. Gonzalo Nicolás SUAREZ, que expone: “(...) **III.- CONCLUSIÓN:**

Atento a todo lo expuesto, previo a emitir la opinión legal definitiva, entiendo conveniente sugerir, salvo mejor y más elevado criterio que se solicite a la Directora General de Servicios e Infraestructura Pública del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, señora Mariela ROLA; al Director General de Mantenimiento de la Casa de Gobierno del Ministerio de Obras y Servicios Públicos señor Cristian Marcelo RODRIGUEZ; y a la Directora de Maestranza SOySP-ZS-MOySP, señora T.M. Celeste RODRIGUEZ que se le requiera de forma fehaciente y en cumplimiento al marco normativo imperante, la documental respaldatoria que certifique la entrega de todos los productos correspondientes a la Licitación Pública N.º 020/2024 RAF 111 (MOSP-E-15916-2024).

En mérito a las consideraciones vertidas, se eleva el presente para la continuidad del trámite, con los proyectos de Notas Externas respectivos que estimo dictar (...). (El subrayado me pertenece)”.

Que, atento lo concluido, el Secretario Legal A/C Dr. Pablo E. GENNARIO, toma intervención en las presentes actuaciones, procediendo a emitir las Notas Externas N.º 4002/2024, N.º 4004/2024 y N.º 4003/2024 todas Letras: TCP-SL, remitidas a la Sra. Mariela ROLA, a la T.M. Celeste RODRIGUEZ, y al



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Sr. Cristian Marcelo RODRIGUEZ, respectivamente, agregados a orden 59, 60 y 61. esta Secretaría Contable elevando el Informe Contable N.º 259/2024, Letra: TCP-SC, agregado a orden 199 (ref. 1) y 206 (ref. 2).

Que, nuevamente toma intervención la Secretaría Legal, emitiendo el Informe Legal N.º INF-SL-CA-258-2024, suscripto por el Dr. Gonzalo Nicolás SUAREZ, que expone: “(...) **III.- CONCLUSIÓN:**

Atento a todo lo expuesto, de acuerdo a la documentación remitida y del análisis realizado entiendo conveniente sugerir que se entiendan como subsanados los reparos formulados en relación a las deficiencias sustanciales y en consecuencia se disponga el levantamiento de la observación sustancial citada por los expuesto en el presente análisis, de acuerdo a lo indicado en la Resolución Plenaria N.º 122/2018, Anexo I, punto 1.4.1 ‘Subsanación de deficiencias sustanciales’, salvo mejor y más elevado criterio.

Ahora bien, entiendo prudente sugerir también que se recomiende al cuentadante a que, en futuras situaciones análogas de un estricto cumplimiento a la normativa vigente e imperante, con el objeto de poder garantizar el debido orden procedimental y también a fin de evitar el hipotético perjuicio patrimonial que se podría llegar a provocar al estado ello con la correspondiente responsabilidad estatal sobreviniente, salvo mejor criterio (...) (El subrayado me pertenece).

Que, así las cosas y en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe, atento a lo indicado por la Secretaría Legal, dar por subsanado el incumplimiento sustancial N.º 1 y recomendar a la máxima autoridad que en futuras situaciones análogas de un estricto cumplimiento a la normativa vigente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7° de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

EL SECRETARIO CONTABLE A/C

DE LA SECRETARIA CONTABLE

D I S P O N E:

ARTICULO 1°.- Dar por subsanado el incumplimiento sustancial del Acta de Constatación TCP N.º ACTA-POST-PE-294-2024 efectuada en instancias de control posterior, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Recomendar a la máxima autoridad, en futuras situaciones análogas de un estricto cumplimiento a la normativa vigente e imperante, con el objeto de poder garantizar el debido orden procedimental.

ARTICULO 3°.- Notificar la presente a la máxima autoridad del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y por su intermedio a quien estimé corresponder.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente a los auditores fiscales de la delegación de control TCP-PE, en cumplimiento de lo normado en punto 2.1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

ARTÍCULO 5°.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 06/2025.

